OTROSÌ MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No 237 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA Y GUSTAVO VILLALBA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 93.204.148., Propietario de establecimiento de comercio **GUSTAVO VILLALBA ASESORIAS INTEGRALES DEL SUR DEL TOLIMA** identificado con NIT No. 93204148-6 y Matricula No.:32683.

OBJETO	**COMPRAVENTA DE AIRES ACONDICIONADOS PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA DE PURIFICACION TOLIMA.**
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2026
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($39.840.000) MONEDA CORRIENTE.
PLAZO DE EJECUCION:	SERÁ DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, EL PLAZO DE EJECUCIÓN NO PODRÁ SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026. CONTADOS DESDE EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN PREVIO PERFECCIONAMIENTO. EL CONTRATO SE ENTIENDE PERFECCIONADO CON LA FIRMA DE LAS PARTES. PARA SU EJECUCIÓN SE REQUERIRÁ DE LA APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS Y DE LA EXPEDICIÓN DEL RESPECTIVO REGISTRO PRESUPUESTAL. LA VIGENCIA SERÁ IGUAL AL PLAZO DE EJECUCIÓN Y CUATRO (4) MESES MÁS.
FECHA ACTA DE INICIO	VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE 2026.
FECHA DE TERMINACION INICIAL:	TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2026.
PRORROGA No. 01	**CINCO (05) DIAS CALENDARIO MAS**
FECHA DE TERMINACION TOTAL:	**CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE 2026**

OFICINA ASESORA JURIDICA Y DE CONTRATACION

Entre los suscritos a saber **EDGARDO LOZANO ORJUELA** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.242.505 expedida en Ibagué – Tolima, en su calidad de encargado de funciones del Despacho del Alcalde según Decreto 0-00114 de fecha 25 de agosto de 2026; y habiendo quedado debidamente facultado para celebrar contratos, conforme a las atribuciones otorgadas por la Constitución Política de Colombia en el Artículo 315-3, actuando en nombre y representación de la Alcaldía Municipal de Purificación Tolima, con Nit. **890.701.077-4**, y quien para los efectos del mismo se denominará **EL MUNICIPIO o CONTRATANTE**, de una parte y de la otra **GUSTAVO VILLALBA RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.204.148., Propietario de establecimiento de comercio **GUSTAVO VILLALBA ASESORIAS INTEGRALES DEL SUR DEL TOLIMA** identificado con NIT No. 93204148-6 y Matricula No.:32683., quien actúa en su propio nombre y representación y quien en lo sucesivo se denominará **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÌ MODIFICATORIO No. 01 Y PRORROGA No. 01** al Contrato de Compraventa No 237 de 2026, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el día dieciocho (18) de Agosto de 2026 **EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN (TOLIMA)** y **GUSTAVO VILLALBA RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.204.148., Propietario de establecimiento de comercio **GUSTAVO VILLALBA ASESORIAS INTEGRALES DEL SUR DEL TOLIMA** identificado con NIT No. 93204148-6 y Matricula No.:32683., suscribieron el Contrato de Compraventa No 237 de 2026, cuyo objeto es: **"COMPRAVENTA DE AIRES ACONDICIONADOS PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA DE PURIFICACION TOLIMA". 2)** Que el Acta de Inicio del correspondiente Contrato de Compraventa No 237 de 2026, se suscribió el día

veintiuno (21) de agosto de 2026. **3)** Que el día veinticuatro (24) de agosto de 2026, se llevó a cabo Comité Técnico 01 de Justificación de Modificación y Prorroga por la Supervisora del contrato la Dra. SHIRLEY JACKELINE ARAGON ORTEGA, en calidad de Secretaria de Hacienda y Administrativa (Supervisora), y el señor **GUSTAVO VILLALBA RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.204.148., Propietario de establecimiento de comercio **GUSTAVO VILLALBA ASESORIAS INTEGRALES DEL SUR DEL TOLIMA** identificado con NIT No. 93204148-6 y Matricula No.:32683., en calidad de contratista, en el cual estableció la necesidad de prorrogar la ejecución del presente contrato por el término de **SEIS (06) DIAS MÁS y OTROSÌ MODIFICATORIO No. 01. 4)** Que en dicho comité se estableció lo siguiente: Que según la cláusula segunda **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**, ítem numero 8. Establece: **"En caso de que se requiera el cambio de algún ítem, éste debe ser autorizado por la supervisión del contrato, el cual deberá ser por uno de igual o mejor calidad al inicialmente propuesto, por lo anterior la Administración Municipal no reconocerá ningún tipo de valor o compensación económica adicional en razón a este numeral."** El contratista adjudicado Contrato de Compraventa No. 237 de 2026, cuyo objeto corresponde a la "**COMPRAVENTA DE AIRES ACONDICIONADOS PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA DE PURIFICACIÓN TOLIMA**", presenta ante el Comité la solicitud de modificación de una de las especificaciones técnicas inicialmente previstas, así como la solicitud de prórroga del plazo de ejecución contractual, de conformidad con las circunstancias sobrevinientes acreditadas por el contratista. En desarrollo de las obligaciones contractuales, el contratista, señor **GUSTAVO VILLALBA RODRÍGUEZ**, propietario del establecimiento de comercio **GUSTAVO VILLALBA ASESORÍAS INTEGRALES DEL SUR DEL TOLIMA**, identificado con NIT No. 93.204.148-6 y matrícula mercantil No. **32683**, mediante comunicación remitida el día 21 de agosto de 2026 a las 5:19 p.m. a la Secretaría de Hacienda, presentó solicitud denominada "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PRÓRROGA DEL CONTRATO No. 237-2026". En dicha comunicación, el contratista manifiesta que, una vez adelantadas las gestiones necesarias para la adquisición de los equipos objeto del contrato, se evidenció una situación de disponibilidad comercial respecto de la especificación correspondiente a equipos de aire acondicionado de 12.000 BTU, tipo Split Inverter, con alimentación eléctrica de 110V, inicialmente contemplada en las condiciones técnicas del proceso contractual. Como soporte de su solicitud, el contratista allegó certificación expedida por MABE COLOMBIA S.A.S., de fecha 20 de agosto de 2026, mediante la cual se informa que actualmente no se cuenta con equipos de aire acondicionado de 12.000 BTU con alimentación de 110V, encontrándose disponibles equipos de la misma capacidad con alimentación eléctrica de 220V.

OFICINA JURIDICA DE CONTRATACION

mabe

NIT. 890801748-7

CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD COMERCIAL

A QUIEN CORRESPONDA

MABE COLOMBIA S.A.S., por medio de la presente certifica que, previa revisión de la disponibilidad comercial de sus equipos de aire acondicionado, se deja constancia de la situación correspondiente a los equipos de 12.000 BTU con alimentación eléctrica de 110V.

En relación con la disponibilidad de equipos de aire acondicionado de 12.000 BTU a 110V, se certifica que en la actualidad no se cuenta con estos equipos, En las consultas realizadas al mercado se ha evidenciado que los equipos de 12.000 BTU disponibles para suministro corresponden a equipos con alimentación eléctrica de 220 voltios (220V)., por lo cual, para efectos del proceso contractual correspondiente, se deberá tener en cuenta la disponibilidad real de estos equipos y las referencias comerciales vigentes.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado y está destinada a ser presentada ante el MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA, para los fines administrativos y contractuales pertinentes.

Se expide en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de agosto de 2026.

Firma del funcionario autorizado

MABE COLOMBIA S.A.S.

NIT. 890801748-7

Cargo: Representante de ventas

De igual manera, se aportó certificación expedida por TECHNICAL SOLUTIONS, en calidad de distribuidor autorizado para Colombia de la marca Midea, en la cual se deja constancia de que, de acuerdo con la disponibilidad y oferta comercial consultada, actualmente no se cuenta con equipos de aire acondicionado de 12.000 BTU tipo Split Inverter con alimentación de 110V que cumplan con las características requeridas, mientras que los equipos disponibles corresponden a alimentación de 220V.

TECHNICAL SOLUTIONS

NIT. 1106486860-9

CERTIFICACIÓN DE NO DISPONIBILIDAD
DE AIRES ACONDICIONADOS DE 12.000 BTU A 110V

Señores:
MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA.

Respetados señores.

Como distribuidores autorizados para Colombia de electrodomesticos Marca Midea certificamos que, de acuerdo con la disponibilidad y oferta comercial consultada para la adquisición de equipos de aire acondicionado, actualmente no se cuenta con disponibilidad de aires acondicionados de 12.000 BTU, tipo Split Inverter, con alimentación eléctrica de 110 voltios (110V), que cumplan con las caracteristicas requeridas.
En las consultas realizadas al mercado se ha evidenciado que los equipos de 12.000 BTU disponibles para suministro corresponden a equipos con alimentación eléctrica de 220 voltios (220V).

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, con el propósito de dejar constancia de la situación de disponibilidad comercial de los equipos de las caracteristicas anteriormente señaladas y para los fines contractuales y administrativos que correspondan.

DANIELA ZÚÑIGA
Elaborado por / Representante autorizado
TECHNICAL SOLUTIONS
NIT. 1106486860-9
Tel. 320 943 9831

Analizada la documentación aportada, el supervisor considera que la circunstancia expuesta por el contratista corresponde a una situación objetiva de disponibilidad en el mercado, que no obedece a una modificación voluntaria o arbitraria de las condiciones inicialmente pactadas, sino a la imposibilidad de encontrar, en las condiciones actuales del mercado, equipos que cumplan exactamente con la especificación de alimentación eléctrica de 110V. El Comité considera igualmente que la modificación propuesta no implica un cambio en el objeto contractual, puesto que continúa dirigida a la adquisición de aires acondicionados destinados a las dependencias de la Alcaldía Municipal de Purificación Tolima, ni altera la finalidad perseguida por la Administración con la celebración del Contrato No. 237 de 2026. La modificación se plantea exclusivamente respecto de la característica correspondiente a la alimentación eléctrica de los equipos, pasando de 110V a 220V, manteniendo la capacidad de 12.000 BTU y las demás condiciones técnicas esenciales requeridas, siempre que estas sean verificadas y aceptadas por la supervisión. De acuerdo con la clausula SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATO: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: "Adicional a lo anterior el CONTRATISTA en cumplimiento del objeto contractual deberá garantizar con las siguientes obligaciones". En el item No.3 en descripción elemento, LA ESPECIFICACION INICIALMENE CONTRATADA ES:

DESCRIPCIÓN ELEMENTOS	UN/MED	NECESIDAD
Aire Acondicionado 24.000Btu Tipo Split Inverter 220V	UND	1
Aire Acondicionado 18.000Btu Tipo Split Inverter 220V	UND	2
Aire Acondicionado 12.000Btu Tipo Split Inverter 110V Blanco	UND	7

Por lo anterior la nueva especificación en la DESCRIPCIÓN ELEMENTO item No.3 quedaría Aire Acondicionado 12.000Btu Tipo Split Inverter 220V Blanco. En consecuencia, el Comité considera que la modificación solicitada resulta conveniente para la Administración, en la medida en que permite continuar con la ejecución del contrato y alcanzar la finalidad pública perseguida, evitando que la falta de disponibilidad de los equipos con la especificación inicialmente prevista impida o retrase de manera

injustificada el cumplimiento del objeto contractual. SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA. Respecto de la solicitud de ampliación del plazo de ejecución contractual por diez (10) días calendario, el supervisor manifiesta que esta se encuentra relacionada con el tiempo adicional requerido para adelantar las actividades de adquisición, transporte, suministro, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos que finalmente sean autorizados. El Comité considera razonable la solicitud de prórroga, toda vez que la circunstancia acreditada respecto de la disponibilidad comercial de los equipos implica realizar nuevas gestiones de adquisición y logística, así como las actividades propias de instalación y verificación de funcionamiento. La prórroga solicitada tiene como finalidad garantizar una adecuada ejecución del contrato, permitiendo al contratista contar con un término suficiente para realizar la entrega e instalación de los equipos, sin afectar las condiciones de calidad y funcionamiento requeridas por la Entidad. Por lo anterior, el Comité considera procedente autorizar la prórroga por **cinco (05) días calendario**, siempre que la modificación sea formalizada mediante el respectivo documento contractual y se mantengan las demás condiciones pactadas. **5)** Que una vez analizados los argumentos que motivan el OTROSÌ MODIFICATORIO No. 01 Y PRORROGA No. 01 del contrato de compraventa No.237 de 2026, se concluye que es justa la petición y por la tanto se aprobó la solicitud de Prorrogar el plazo de ejecución por **CINCO (5) DÍAS MÁS.**, y la modificación exclusivamente respecto de la característica correspondiente a la alimentación eléctrica de los equipos, pasando de 110V a 220V, manteniendo la capacidad de 12.000 BTU y las demás condiciones técnicas esenciales requeridas, siempre que estas sean verificadas y aceptadas por la supervisión. De acuerdo con la clausula SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATO: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: "Adicional a lo anterior el CONTRATISTA en cumplimiento del objeto contractual deberá garantizar con las siguientes obligaciones". En el item No.3 en descripción elemento, LA ESPECIFICACION INICIALMENE CONTRATADA ES:

DESCRIPCIÓN ELEMENTOS	UN/MED	NECESIDAD
Aire Acondicionado 24.000Btu Tipo Split Inverter 220V	UND	1
Aire Acondicionado 18.000Btu Tipo Split Inverter 220V	UND	2
Aire Acondicionado 12.000Btu Tipo Split Inverter 110V Blanco	UND	7

La cual quedara de siguiente manera:la nueva especificación en la **DESCRIPCIÓN ELEMENTO item No.3** quedaría **Aire Acondicionado 12.000Btu Tipo Split Inverter 220V Blanco.**

DESCRIPCIÓN ELEMENTOS	UN/MED	NECESIDAD
Aire Acondicionado 24.000Btu Tipo Split Inverter 220V	UND	1
Aire Acondicionado 18.000Btu Tipo Split Inverter 220V	UND	2
Aire Acondicionado 12.000Btu Tipo Split Inverter 220V Blanco	UND	7

6) En consecuencia se procede a la suscripción del presente **OTROSÌ MODIFICATORIO No. 01** que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA – MODIFICAR** exclusivamente respecto de la característica correspondiente a la alimentación eléctrica de los equipos, pasando de 110V a 220V, manteniendo la capacidad de 12.000 BTU y las demás condiciones técnicas esenciales requeridas, siempre que estas sean verificadas y aceptadas por la supervisión. La cual quedara de siguiente manera:la nueva especificación en la **DESCRIPCIÓN ELEMENTO item No.3** quedaría **Aire Acondicionado 12.000Btu Tipo Split Inverter 220V Blanco.**

DESCRIPCIÓN ELEMENTOS	UN/MED	NECESIDAD
Aire Acondicionado 24.000Btu Tipo Split Inverter 220V	UND	1

Carrera 4 N° 8-122 | Barrio El Camellón | **Palacio Municipal** | Purificación, Tolima
PBX: (+57) 8 228 0049 - 228 0050 **FAX:** (+57) 8 228 0881 **Código Postal:** 734501 | www.purificacion-tolima.gov.co
Correos Electrónicos: asesorjuridico@purificacion-tolima.gov.co | notificacionjudicial@purificacion-tolima.gov.co

Aire Acondicionado 18.000Btu Tipo Split Inverter 220V	UND	2
Aire Acondicionado 12.000Btu Tipo Split Inverter 220V Blanco	UND	7

CLAUSULA SEGUNDA – **PRÓRROGAR** el plazo de ejecución del contrato por el término de **CINCO (05) DÍAS MÁS**; en consecuencia, se hace necesario modificar la Cláusula Tercera del contrato, la cual quedará así:**PLAZO DE EJECUCIÓN:** Será de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO,** El plazo de ejecución no podrá superar el 31 de diciembre de 2026. Contados desde el cumplimiento de requisitos de legalización y ejecución previo perfeccionamiento. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías y de la expedición del respectivo registro presupuestal. La vigencia será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. La nueva fecha de terminación del respectivo contrato será el día **04 de septiembre de 2026**. Para un total de ejecución de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. **CLAUSULA TERCERA** – Que para el presente Otrosí Modificatorio No opera Adición al valor del contrato, toda vez que la modificación de la especificación técnica y la prórroga de cinco (05) días calendario no generan costos adicionales para EL MUNICIPIO, conforme a lo manifestado por la Supervisión. En consecuencia, **el valor del contrato se mantiene en TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($39.840.000) M/CTE.** **CLAUSULA CUARTA - INALTERABILIDAD: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN, Y PUBLICACIÓN DEL CONTRATO:** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, Pago de impuestos municipales (estampillas), la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de la modificación a garantías exigidas en el Contrato. **CLAUSULA QUINTA - INALTERABILIDAD:** Las demás clausulas, condiciones y estipulaciones establecidas en el contrato principal se mantendrán inalterables siempre y cuando no sean contrarias al presente OTROSÌ MODIFICATORIO No. 01. **CLAUSULA SEXTA:** EL presente OTROSÌ MODIFICATORIO No. 01., se entiende perfeccionado con la firma electrónica a través del usuario de cada una de las partes en el SECOP II, en el link del contrato., dado en Purificación - Tolima, a los veintisiete (27) días de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

OFICINA ASESORA JURIDICA Y DE CONTRATACION

Este contrato se entiende firmado electrónicamente a través del usuario de cada una de las partes en el SECOP II, en el link del contrato.

Proyecto: MARIA VALENTINA MATOMA ORTIZ – Contratista – Oficina Asesora Jurídica y de contratación

Revisó y Aprobó: PAOLA ANDREA SANCHEZ SALDAÑA / Jefe Oficina Asesora Jurídica y de contratación (E)

Carrera 4 N° 8-122 | Barrio El Camellón | **Palacio Municipal** | Purificación, Tolima
PBX: (+57) 8 228 0049 - 228 0050 **FAX:** (+57) 8 228 0881 **Código Postal:** 734501 | www.purificacion-tolima.gov.co
Correos Electrónicos: asesorjuridico@purificacion-tolima.gov.co | notificacionjudicial@purificacion-tolima.gov.co

162.018.2026

Purificación, 25 de agosto de 2026

ALCALDÍA MUNICIPAL
PURIFICACIÓN TOLIMA
25 AGO 2026
OFICINA ASESORÍA JURÍDICA
Y DE CONTRATACIÓN
RECIBIDO

Doctora
PAOLA ANDREA SANCHEZ
Jefe de oficina jurídica y de contratación (E)
Alcaldía De Purificacion Tolima

Asunto: remisión documentos

De manera atenta me permito remitir los siguientes documentos para el proceso d CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 237- 2026 cuyo objeto es: "COMPRAVENTA DE AIRES ACONDICIONADOS PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA DE PURIFICACION TOLIMA".

- Justificación técnica modificación y prorroga
- Solicitud modificación y prorroga
- Comité técnico numero 1

Agradecemos su atención y quedamos atentos a cualquier comentario.

Cordialmente,

MAURICIO PERALTA
Almacenista General

PRORROGA [X] **Y/O ADICIÓN** [] **MODIFICACION** [X]

AL CONTRATO N° 237 DE 2026

DEPENDENCIA RESPONSABLE	**SECRETARIA DE HACIENDA Y ADMINISTRATIVA - ALMACEN**
SUPERVISOR / INTERVENTOR	**SHIRLEY JACKELINE ARAGON ORTEGA,** SECRETARIA DE HACIENDA Y ADMINISTRATIVA
FECHA	**24 DE AGOSTO DE 2026**
IDENTIFICACIÓN	
CONTRATISTA: GUSTAVO VILLALBA ASESORÍAS INTEGRALES DEL SUR DEL TOLIMA, identificado con NIT No. 93.204.148-6 y matrícula mercantil No. **32683**	
OBJETO: " COMPRAVENTA DE AIRES ACONDICIONADOS PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA DE PURIFICACIÓN TOLIMA **VALOR DEL CONTRATO**: TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($39.840.000) MONEDA CORRIENTE. **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** 2026000341 DE FECHA 27 DE JULIO DE 2026. **REGISTRO PRESUPUESTAL:** 2026001568 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2026 **PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL DEL CONTRATO:** Diez (10) días calendario, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:** dieciocho (18) DE AGOSTO DE 2026 **FECHA ACTA DE INICIO:** 21 DE AGOSTO DE 2026 **FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO:** TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2026. **VALOR PARA ADICIONAR:** N/A **TIEMPO POR PRORROGAR:** CINO (05) DÍAS CALENDARIO MÁS	

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICCION Y PRORROGA

- Que según la cláusula segunda **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**, ítem numero 8. Establece: **"En caso de que se requiera el cambio de algún ítem, éste debe ser autorizado por la supervisión del contrato, el cual deberá ser por uno de igual o mejor calidad al inicialmente propuesto, por lo anterior la Administración Municipal no reconocerá ningún tipo de valor o compensación económica adicional en razón a este numeral."**

- El contratista adjudicado Contrato de Compraventa No. 237 de 2026, cuyo objeto corresponde a la "**COMPRAVENTA DE AIRES ACONDICIONADOS PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA DE PURIFICACIÓN TOLIMA**", presenta ante el Comité la solicitud de modificación de una de las especificaciones técnicas inicialmente previstas, así como la solicitud de prórroga del plazo de ejecución contractual, de conformidad con las circunstancias sobrevinientes acreditadas por el contratista.

En desarrollo de las obligaciones contractuales, el contratista, señor **GUSTAVO VILLALBA RODRÍGUEZ**, propietario del establecimiento de comercio **GUSTAVO VILLALBA ASESORÍAS INTEGRALES DEL SUR DEL TOLIMA**, identificado con

NIT No. 93.204.148-6 y matrícula mercantil No. **32683**, mediante comunicación remitida el día 21 de agosto de 2026 a las 5:19 p.m. a la Secretaría de Hacienda, presentó solicitud denominada "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PRÓRROGA DEL CONTRATO No. 237-2026".

En dicha comunicación, el contratista manifiesta que, una vez adelantadas las gestiones necesarias para la adquisición de los equipos objeto del contrato, se evidenció una situación de disponibilidad comercial respecto de la especificación correspondiente a equipos de aire acondicionado de 12.000 BTU, tipo Split Inverter, con alimentación eléctrica de 110V, inicialmente contemplada en las condiciones técnicas del proceso contractual.

Como soporte de su solicitud, el contratista allegó certificación expedida por MABE COLOMBIA S.A.S., de fecha 20 de agosto de 2026, mediante la cual se informa que actualmente no se cuenta con equipos de aire acondicionado de 12.000 BTU con alimentación de 110V, encontrándose disponibles equipos de la misma capacidad con alimentación eléctrica de 220V.

mabe

NIT. 890801748-7

CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD COMERCIAL

A QUIEN CORRESPONDA

MABE COLOMBIA S.A.S., por medio de la presente certifica que, previa revisión de la disponibilidad comercial de sus equipos de aire acondicionado, se deja constancia de la situación correspondiente a los equipos de 12.000 BTU con alimentación eléctrica de 110V.

En relación con la disponibilidad de equipos de aire acondicionado de 12.000 BTU a 110V, se certifica que en la actualidad no se cuenta con estos equipos. En las consultas realizadas al mercado se ha evidenciado que los equipos de 12.000 BTU disponibles para suministro corresponden a equipos con alimentación eléctrica de 220 voltios (220V)., por lo cual, para efectos del proceso contractual correspondiente, se deberá tener en cuenta la disponibilidad real de estos equipos y las referencias comerciales vigentes.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado y está destinada a ser presentada ante el MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA, para los fines administrativos y contractuales pertinentes.

Se expide en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de agosto de 2026.

Firma del funcionario autorizado

MABE COLOMBIA S.A.S.

NIT. **890801748-7**

Cargo: Representante de ventas

De igual manera, se aportó certificación expedida por TECHNICAL SOLUTIONS, en calidad de distribuidor autorizado para Colombia de la marca Midea, en la cual se deja constancia de que, de acuerdo con la disponibilidad y oferta comercial consultada, actualmente no se cuenta con equipos de aire acondicionado de 12.000 BTU tipo Split Inverter con alimentación de 110V que cumplan con las características requeridas, mientras que los equipos disponibles corresponden a alimentación de 220V.

TECHNICAL SOLUTIONS

NIT. 1106486860-9

CERTIFICACIÓN DE NO DISPONIBILIDAD
DE AIRES ACONDICIONADOS DE 12.000 BTU A 110V

Señores:
MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA.

Respetados señores.

Como distribuidores autorizados para Colombia de electrodomesticos Marca Midea certificamos que, de acuerdo con la disponibilidad y oferta comercial consultada para la adquisición de equipos de aire acondicionado, actualmente no se cuenta con disponibilidad de aires acondicionados de 12.000 BTU, tipo Split Inverter, con alimentación eléctrica de 110 voltios (110V), que cumplan con las caracteristicas requeridas.
En las consultas realizadas al mercado se ha evidenciado que los equipos de 12.000 BTU disponibles para suministro corresponden a equipos con alimentación eléctrica de 220 voltios (220V).

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, con el propósito de dejar constancia de la situación de disponibilidad comercial de los equipos de las características anteriormente señaladas y para los fines contractuales y administrativos que correspondan.

DANIELA ZÚÑIGA
Elaborado por / Representante autorizado
TECHNICAL SOLUTIONS
NIT. 1106486860-9
Tel. 320 943 9831

Analizada la documentación aportada, el supervisor considera que la circunstancia expuesta por el contratista corresponde a una situación objetiva de disponibilidad en el mercado, que no obedece a una modificación voluntaria o arbitraria de las condiciones inicialmente pactadas, sino a la imposibilidad de encontrar, en las condiciones actuales del mercado, equipos que cumplan exactamente con la especificación de alimentación eléctrica de 110V.

El Comité considera igualmente que la modificación propuesta no implica un cambio en el objeto contractual, puesto que continúa dirigida a la adquisición de aires acondicionados destinados a las dependencias de la Alcaldía Municipal de Purificación Tolima, ni altera la finalidad perseguida por la Administración con la celebración del Contrato No. 237 de 2026.

La modificación se plantea exclusivamente respecto de la característica correspondiente a la alimentación eléctrica de los equipos, pasando de 110V a 220V, manteniendo la capacidad de 12.000 BTU y las demás condiciones técnicas esenciales requeridas, siempre que estas sean verificadas y aceptadas por la supervisión.

De acuerdo con la clausula SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATO: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: "Adicional a lo anterior el CONTRATISTA en cumplimiento del objeto contractual deberá garantizar con las siguientes obligaciones". En el item No.3 en descripción elemento, LA ESPECIFICACION INICIALMENE CONTRATADA ES:

DESCRIPCIÓN ELEMENTOS	UN/MED	NECESIDAD
Aire Acondicionado 24.000Btu Tipo Split Inverter 220V	UND	1
Aire Acondicionado 18.000Btu Tipo Split Inverter 220V	UND	2
Aire Acondicionado 12.000Btu Tipo Split Inverter 110V Blanco	UND	7

Por lo anterior la nueva especificación en la **DESCRIPCIÓN ELEMENTO item No.3** quedaría **Aire Acondicionado 12.000Btu Tipo Split Inverter 220V Blanco**

En consecuencia, el Comité considera que la modificación solicitada resulta conveniente para la Administración, en la medida en que permite continuar con la ejecución del contrato y alcanzar la finalidad pública perseguida, evitando que la falta de disponibilidad de los equipos con la especificación inicialmente prevista impida o retrase de manera injustificada el cumplimiento del objeto contractual.

- SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

Respecto de la solicitud de ampliación del plazo de ejecución contractual por diez (10) días calendario, el supervisor manifiesta que esta se encuentra relacionada con el tiempo adicional requerido para adelantar las actividades de adquisición, transporte, suministro, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos que finalmente sean autorizados.

El Comité considera razonable la solicitud de prórroga, toda vez que la circunstancia acreditada respecto de la disponibilidad comercial de los equipos implica realizar nuevas gestiones de adquisición y logística, así como las actividades propias de instalación y verificación de funcionamiento.

La prórroga solicitada tiene como finalidad garantizar una adecuada ejecución del contrato, permitiendo al contratista contar con un término suficiente para realizar la entrega e instalación de los equipos, sin afectar las condiciones de calidad y funcionamiento requeridas por la Entidad.

Por lo anterior, el Comité considera procedente autorizar la prórroga por **cinco (05) días calendario**, siempre que la modificación sea formalizada mediante el respectivo documento contractual y se mantengan las demás condiciones pactadas.

2. CONDICIONES DE LA MODIFICCION Y PRORROGA

Con base en lo antes mencionado y estando plenamente justificado por el supervisor la MODIFICCION Y PRORROGA al contrato No. 237 de 2026 en las siguientes condiciones:

MODIFICACION: Equipos de aire acondicionado de 12.000 BTU con alimentación de 110V a Equipos de aire acondicionado de 12.000 BTU con alimentación de 220V.

TIEMPO POR PRORROGAR: CINCO (05) DÍAS CALENDARIO MÁS

3. RESPONSABLE

SHIRLEY JACKELINE ARAGON ORTEGA
SECRETARIA DE HACIENDA Y ADMINISTRATIVA - Supervisor

Elaboró: Mauricio Peralta – Almacenista General

CONTRATO NÚMERO: CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 237 DE 2026.	**FECHA DE SUSCRIPCIÓN:** 18/08/2026
CONTRATISTA: GUSTAVO VILLALBA ASESORIAS INTEGRALES DEL SUR DEL. TOLIMA	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** NIT 93204148-6
OBJETO DEL CONTRATO: COMPRAVENTA DE AIRES ACONDICIONADOS PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA DE PURIFICACION TOLIMA"	
ADICION: N/A	
PRORROGA NO. 01: CINCO (05) DÍAS CALENDARIO MÁS	
SUPERVISORES: SHIRLEY JACKELINE ARAGON ORTEGA, SECRETARIA DE HACIENDA Y ADMINISTRATIVA.	

1. Mediante la suscripción de la presente solicitud, el contratista y supervisor asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida especialmente a:

-Valor inicial del contrato: TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($39.840.000) MONEDA CORRIENTE.

-Valor a Adicionar: N/A.

-Valor anticipo: N/A.

-Valor anticipo por amortizar: N/A.

- Plazo Inicial del Contrato: PLAZO DE EJECUCIÓN DE DIEZ (10) DIAS CALENDARIO, TENIENDO EN CUENTA FIRMA DE ACTA DE INICIO

- Prorroga No. 1: CINCO (05) DÍAS CALENDARIO MAS.

2. Que según la cláusula segunda **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**, ítem numero 8. Establece: **"En caso de que se requiera el cambio de algún ítem, éste debe ser autorizado por la supervisión del contrato, el cual deberá ser por uno de igual o mejor calidad al inicialmente propuesto, por lo anterior la Administración Municipal no reconocerá ningún tipo de valor o compensación económica adicional en razón a este numeral."**

3. El contratista adjudicado al Contrato de Compraventa No. 237 de 2026, cuyo objeto corresponde a la "**COMPRAVENTA DE AIRES ACONDICIONADOS PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA DE PURIFICACIÓN TOLIMA**", presenta ante el Comité la solicitud de modificación de una de las especificaciones técnicas inicialmente previstas, así como la solicitud de prórroga del plazo de ejecución contractual, de conformidad con las circunstancias sobrevinientes acreditadas por el contratista.

En desarrollo de las obligaciones contractuales, el contratista, señor **GUSTAVO VILLALBA RODRÍGUEZ**, propietario del establecimiento de comercio **GUSTAVO VILLALBA ASESORÍAS INTEGRALES DEL SUR DEL TOLIMA**, identificado con NIT No. 93.204.148-6 y matrícula mercantil No. **32683**, mediante comunicación remitida el día 21 de agosto de 2026 a las 5:19 p.m. a la Secretaría de Hacienda, presentó solicitud denominada "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PRÓRROGA DEL CONTRATO No. 237-2026".

En dicha comunicación, el contratista manifiesta que, una vez adelantadas las gestiones necesarias para la adquisición de los equipos objeto del contrato, se evidenció una situación de disponibilidad comercial respecto de la especificación correspondiente a equipos de aire acondicionado de 12.000 BTU, tipo Split Inverter, con alimentación eléctrica de 110V, inicialmente contemplada en las condiciones técnicas del proceso contractual.

Como soporte de su solicitud, el contratista allegó certificación expedida por MABE COLOMBIA S.A.S., de fecha 20 de agosto de 2026, mediante la cual se informa que actualmente no se cuenta con equipos de aire acondicionado de

12.000 BTU con alimentación de 110V, encontrándose disponibles equipos de la misma capacidad con alimentación eléctrica de 220V.

mabe

NIT. 890801748-7

CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD COMERCIAL

A QUIEN CORRESPONDA

MABE COLOMBIA S.A.S., por medio de la presente certifica que, previa revisión de la disponibilidad comercial de sus equipos de aire acondicionado, se deja constancia de la situación correspondiente a los equipos de 12.000 BTU con alimentación eléctrica de 110V.

En relación con la disponibilidad de equipos de aire acondicionado de 12.000 BTU a 110V, se certifica que en la actualidad no se cuenta con estos equipos. En las consultas realizadas al mercado se ha evidenciado que los equipos de 12.000 BTU disponibles para suministro corresponden a equipos con alimentación eléctrica de 220 voltios (220V)., por lo cual, para efectos del proceso contractual correspondiente, se deberá tener en cuenta la disponibilidad real de estos equipos y las referencias comerciales vigentes.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado y está destinada a ser presentada ante el MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA, para los fines administrativos y contractuales pertinentes.

Se expide en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de agosto de 2026.

Firma del funcionario autorizado

MABE COLOMBIA S.A.S.

NIT. **890801748-7**

Cargo: Representante de ventas

De igual manera, se aportó certificación expedida por TECHNICAL SOLUTIONS, en calidad de distribuidor autorizado para Colombia de la marca Midea, en la cual se deja constancia de que, de acuerdo con la disponibilidad y oferta comercial consultada, actualmente no se cuenta con equipos de aire acondicionado de 12.000 BTU tipo Split Inverter con alimentación de 110V que cumplan con las características requeridas, mientras que los equipos disponibles corresponden a alimentación de 220V.

TECHNICAL SOLUTIONS

NIT. 1106486860-9

CERTIFICACIÓN DE NO DISPONIBILIDAD
DE AIRES ACONDICIONADOS DE 12.000 BTU A 110V

Señores:
MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA.

Respetados señores,

Como distribuidores autorizados para Colombia de electrodomesticos Marca Midea certificamos que, de acuerdo con la disponibilidad y oferta comercial consultada para la adquisición de equipos de aire acondicionado, actualmente no se cuenta con disponibilidad de aires acondicionados de 12.000 BTU, tipo Split Inverter, con alimentación eléctrica de 110 voltios (110V), que cumplan con las caracteristicas requeridas.
En las consultas realizadas al mercado se ha evidenciado que los equipos de 12.000 BTU disponibles para suministro corresponden a equipos con alimentación eléctrica de 220 voltios (220V).

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, con el propósito de dejar constancia de la situación de disponibilidad comercial de los equipos de las características anteriormente señaladas y para los fines contractuales y administrativos que correspondan.

DANIELA ZÚÑIGA

Elaborado por / Representante autorizado

TECHNICAL SOLUTIONS

NIT. 1106486860-9

Tel. 320 843 9831

Analizada la documentación aportada, el supervisor considera que la circunstancia expuesta por el contratista corresponde a una situación objetiva de disponibilidad en el mercado, que no obedece a una modificación voluntaria o arbitraria de las condiciones inicialmente pactadas, sino a la imposibilidad de encontrar, en las condiciones actuales del mercado, equipos que cumplan exactamente con la especificación de alimentación eléctrica de 110V.

El Comité considera igualmente que la modificación propuesta no implica un cambio en el objeto contractual, puesto que continúa dirigida a la adquisición de aires acondicionados destinados a las dependencias de la Alcaldía Municipal de Purificación Tolima, ni altera la finalidad perseguida por la Administración con la celebración del Contrato No. 237 de 2026.

La modificación se plantea exclusivamente respecto de la característica correspondiente a la alimentación eléctrica de los equipos, pasando de 110V a 220V, manteniendo la capacidad de 12.000 BTU y las demás condiciones técnicas esenciales requeridas, siempre que estas sean verificadas y aceptadas por la supervisión.

De acuerdo con la clausula SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATO: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: "Adicional a lo anterior el CONTRATISTA en cumplimiento del objeto contractual deberá garantizar con las siguientes obligaciones". En el item No.3 en descripción elemento, LA ESPECIFICACION INICIALMENE CONTRATADA ES:

DESCRIPCIÓN ELEMENTOS	UN/MED	NECESIDAD
Aire Acondicionado 24.000Btu Tipo Split Inverter 220V	UND	1
Aire Acondicionado 18.000Btu Tipo Split Inverter 220V	UND	2
Aire Acondicionado 12.000Btu Tipo Split Inverter 110V Blanco	UND	7

Por lo anterior la nueva especificación en la **DESCRIPCIÓN ELEMENTO item No.3** quedaría **Aire Acondicionado 12.000Btu Tipo Split Inverter 220V Blanco**

En consecuencia, el Comité considera que la modificación solicitada resulta conveniente para la Administración, en la medida en que permite continuar con la ejecución del contrato y alcanzar la finalidad pública perseguida, evitando que la falta de disponibilidad de los equipos con la especificación inicialmente prevista impida o retrase de manera injustificada el cumplimiento del objeto contractual.

4. SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

Respecto de la solicitud de ampliación del plazo de ejecución contractual por diez (10) días calendario, el supervisor manifiesta que esta se encuentra relacionada con el tiempo adicional requerido para adelantar las actividades de adquisición, transporte, suministro, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos que finalmente sean autorizados.

El Comité considera razonable la solicitud de prórroga, toda vez que la circunstancia acreditada respecto de la disponibilidad comercial de los equipos implica realizar nuevas gestiones de adquisición y logística, así como las actividades propias de instalación y verificación de funcionamiento.

La prórroga solicitada tiene como finalidad garantizar una adecuada ejecución del contrato, permitiendo al contratista contar con un término suficiente para realizar la entrega e instalación de los equipos, sin afectar las condiciones de calidad y funcionamiento requeridas por la Entidad.

Por lo anterior, el Comité considera procedente autorizar la prórroga por **cinco (05) días calendario**, siempre que la modificación sea formalizada mediante el respectivo documento contractual y se mantengan las demás condiciones pactadas.

El Supervisor hace constar que la solicitud de modificación del Contrato está plenamente justificada ante la Administración.

ANTECEDENTES DEL CONTRATO: El día dieciocho (18) de agosto de 2026 se suscribió el Contrato de compraventa No. 237 de 2026.
FECHA DE INICIACIÓN: 21 de agosto de 2026

FECHA INICIAL DE DURACION: diez (10) días calendario, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución

En la SECRETARIA DE HACIENDA Y ADMINISTRATIVA, se reunieron hoy veinticuatro (24) de agosto de 2026, **SHIRLEY JACKELINE ARAGON ORTEGA** SECRETARIA DE HACIENDA Y ADMINISTRATIVA y **GUSTAVO VILLALBA RODRÍGUEZ**, propietario del establecimiento de comercio **GUSTAVO VILLALBA ASESORÍAS INTEGRALES DEL SUR DEL TOLIMA**, con el fin de precisar la viabilidad de CAMBIO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PRÓRROGA del contrato de compraventa No. 237 de 2026, como se refiere a continuación:

VALOR PARA ADICIONAR: N/A
TIEMPO POR PRORROGAR: CINCO (05) DÍAS CALENDARIO MÁS

FORMA DE PAGO: La presente Prorroga No. 01, se cancelará en las condiciones inicialmente pactadas en la CLAUSULA SEXTA de la minuta principal. El presente documento tiene como finalidad SUSTENTAR ante el Ordenador del Gasto el CAMBIO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PRÓRROGA del Contrato de compraventa N° 237 de fecha 18 de agosto de 2026, para lo cual nos permitimos manifestar:

A. AVANCE FINANCIERO

VALOR CONTRATO INICIAL:	$ 39.840.000
VALOR EJECUTADO:	$ 0
VALOR POR ADICIONAR:	$ 0
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 39.840.000

B. MODIFICAR EL PLAZO: PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato por el término de CINCO (05) DÍAS MÁS; en consecuencia, se hace necesario modificar la Cláusula tercera del contrato, la cual quedará así:

PLAZO DE EJECUCION: Será de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, El plazo de ejecución no podrá superar el 31 de diciembre de 2026. Contados desde el cumplimiento de requisitos de legalización y ejecución previo perfeccionamiento. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías y de la expedición del respectivo registro presupuestal. La vigencia será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

La nueva fecha de terminación del respectivo contrato será el día 04 de septiembre de 2026. Para un total de ejecución de quince (15) días, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

C. CONCEPTO DE LA SECRETARIA EJECUTORA

Solicitar el CAMBIO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PRÓRROGA del contrato de compraventa No. 237 de 2026 cuyo objeto es "**COMPRAVENTA DE AIRES ACONDICIONADOS PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA DE PURIFICACIÓN TOLIMA**" suscrito con **GUSTAVO VILLALBA RODRÍGUEZ**, propietario del establecimiento de comercio **GUSTAVO VILLALBA ASESORÍAS INTEGRALES DEL SUR DEL TOLIMA**.

SHIRLEY JACKELINE ARAGON ORTEGA
SECRETARIA DE HACIENDA Y ADMINISTRATIVA - Superviso

GUSTAVO VILLALBA RODRÍGUEZ
Representante Legal

Elaboró: Mauricio Peralta – Almacenista General

COMITÉ TÉCNICO No. 01

CONTRATO:	**No. 237 DE 2026**
CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN - TOLIMA**
CONTRATISTA:	**GUSTAVO VILLALBA ASESORÍAS INTEGRALES DEL SUR DEL TOLIMA, identificado con NIT No. 93.204.148-6 y matrícula mercantil No. 32683**
OBJETO:	**COMPRAVENTA DE AIRES ACONDICIONADOS PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA DE PURIFICACIÓN TOLIMA**
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	**DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2026.**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	**TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($39.840.000) MONEDA CORRIENTE.**
PLAZO DE EJECUCIÓN INCIAL:	**El plazo de ejecución será de 10 DÍAS CALENDARIO, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución y perfeccionamiento. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes.**
FECHA DE INICIO:	**VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE 2026.**

En las instalaciones del Almacen municipal, el día veinticuatro (24) de agosto de 2026, la Dra. **SHIRLEY JACKELINE ARAGON ORTEGA** como Secretaria De Hacienda Y Administrativa, eleva la presente acta de Comité Técnico No. 01, para definir aspectos puntuales para al Contrato de la referencia.

Temas para tratar:

1. SOLICITUD DE MODIFICACION Y PRORROGA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA 237 DE 2026.
2. JUSTIFIACIÒN DE LA SOLICITUD.
3. CONSIDERACIONES Y/O CONCLUSIONES.

Desarrollo:

1. SOLICITUD

"SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PRÓRROGA DEL CONTRATO No. 237-2026".

2. JUSTIFICACION

- Que según la cláusula segunda **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**, ítem numero 8. Establece: **"En caso de que se requiera el cambio de algún ítem, éste debe ser autorizado por la supervisión del contrato, el cual deberá ser por uno de igual o mejor calidad al inicialmente propuesto, por lo anterior la Administración Municipal no reconocerá ningún tipo de valor o compensación económica adicional en razón a este numeral."**

- El contratista adjudicado al Contrato de Compraventa No. 237 de 2026, cuyo objeto corresponde a la "**COMPRAVENTA DE AIRES ACONDICIONADOS PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA DE PURIFICACIÓN TOLIMA**", presenta ante el Comité la solicitud de modificación de una de las especificaciones técnicas inicialmente previstas, así como la solicitud de prórroga del plazo de ejecución contractual, de conformidad con las circunstancias sobrevinientes acreditadas por el contratista.

En desarrollo de las obligaciones contractuales, el contratista, señor **GUSTAVO VILLALBA RODRÍGUEZ**, propietario del establecimiento de comercio **GUSTAVO VILLALBA ASESORÍAS INTEGRALES DEL SUR**

TECHNICAL SOLUTIONS

NIT. 1106486860-9

CERTIFICACIÓN DE NO DISPONIBILIDAD
DE AIRES ACONDICIONADOS DE 12.000 BTU A 110V

Señores:
MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA.

Respetados señores

Como distribuidores autorizados para Colombia de electrodomesticos Marca Midea certificamos que, de acuerdo con la disponibilidad y oferta comercial consultada para la adquisición de equipos de aire acondicionado, actualmente no se cuenta con disponibilidad de aires acondicionados de 12.000 BTU, tipo Split Inverter, con alimentación eléctrica de 110 voltios (110V), que cumplan con las características requeridas.
En las consultas realizadas al mercado se ha evidenciado que los equipos de 12.000 BTU disponibles para suministro corresponden a equipos con alimentación eléctrica de 220 voltios (220V).

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, con el propósito de dejar constancia de la situación de disponibilidad comercial de los equipos de las características anteriormente señaladas y para los fines contractuales y administrativos que correspondan.

DANIELA ZÚÑIGA
Elaborado por / Representante autorizado
TECHNICAL SOLUTIONS
NIT. 1106486860-9
Tel. 320 943 9831

Analizada la documentación aportada, el supervisor considera que la circunstancia expuesta por el contratista corresponde a una situación objetiva de disponibilidad en el mercado, que no obedece a una modificación voluntaria o arbitraria de las condiciones inicialmente pactadas, sino a la imposibilidad de encontrar, en las condiciones actuales del mercado, equipos que cumplan exactamente con la especificación de alimentación eléctrica de 110V.

El Comité considera igualmente que la modificación propuesta no implica un cambio en el objeto contractual, puesto que continúa dirigida a la adquisición de aires acondicionados destinados a las dependencias de la Alcaldía Municipal de Purificación Tolima, ni altera la finalidad perseguida por la Administración con la celebración del Contrato No. 237 de 2026.

La modificación se plantea exclusivamente respecto de la característica correspondiente a la alimentación eléctrica de los equipos, pasando de 110V a 220V, manteniendo la capacidad de 12.000 BTU y las demás condiciones técnicas esenciales requeridas, siempre que estas sean verificadas y aceptadas por la supervisión.

De acuerdo con la clausula SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATO: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: "Adicional a lo anterior el CONTRATISTA en cumplimiento del objeto contractual deberá garantizar con las siguientes obligaciones". En el item No.3 en descripción elemento, LA ESPECIFICACION INICIALMENE CONTRATADA ES:

DESCRIPCIÓN ELEMENTOS	UN/MED	NECESIDAD
Aire Acondicionado 24.000Btu Tipo Split Inverter 220V	UND	1
Aire Acondicionado 18.000Btu Tipo Split Inverter 220V	UND	2
Aire Acondicionado 12.000Btu Tipo Split Inverter 110V Blanco	UND	7

Por lo anterior la nueva especificación en la **DESCRIPCIÓN ELEMENTO item No.3** quedaría **Aire Acondicionado 12.000Btu Tipo Split Inverter 220V Blanco**

En consecuencia, el Comité considera que la modificación solicitada resulta conveniente para la Administración, en la medida en que permite continuar con la ejecución del contrato y alcanzar la finalidad pública perseguida, evitando que la falta de disponibilidad de los equipos con la especificación inicialmente prevista impida o retrase de manera injustificada el cumplimiento del objeto contractual.

- SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

Respecto de la solicitud de ampliación del plazo de ejecución contractual por diez (10) días calendario, el supervisor manifiesta que esta se encuentra relacionada con el tiempo adicional requerido para adelantar las

actividades de adquisición, transporte, suministro, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos que finalmente sean autorizados.

El Comité considera razonable la solicitud de prórroga, toda vez que la circunstancia acreditada respecto de la disponibilidad comercial de los equipos implica realizar nuevas gestiones de adquisición y logística, así como las actividades propias de instalación y verificación de funcionamiento.

La prórroga solicitada tiene como finalidad garantizar una adecuada ejecución del contrato, permitiendo al contratista contar con un término suficiente para realizar la entrega e instalación de los equipos, sin afectar las condiciones de calidad y funcionamiento requeridas por la Entidad.

Por lo anterior, el Comité considera procedente autorizar la prórroga por **cinco (05) días calendario**, siempre que la modificación sea formalizada mediante el respectivo documento contractual y se mantengan las demás condiciones pactadas.

FECHA DE INICIACIÓN: 21 de agosto de 2026
FECHA INICIAL DE DURACION: diez (10) días calendario, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución

En la SECRETARIA DE HACIENDA Y ADMINISTRATIVA, se reunieron hoy veinticuatro (24) de agosto de 2026, **SHIRLEY JACKELINE ARAGON ORTEGA** SECRETARIA DE HACIENDA Y ADMINISTRATIVA y **GUSTAVO VILLALBA RODRÍGUEZ**, propietario del establecimiento de comercio **GUSTAVO VILLALBA ASESORÍAS INTEGRALES DEL SUR DEL TOLIMA**, con el fin de precisar la viabilidad de CAMBIO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PRÓRROGA del contrato de compraventa No. 237 de 2026, como se refiere a continuación:

VALOR PARA ADICIONAR: N/A

TIEMPO POR PRORROGAR: CINCO (05) DÍAS CALENDARIO MÁS

FORMA DE PAGO: La presente Prorroga No. 01, se cancelará en las condiciones inicialmente pactadas en la CLAUSULA SEXTA de la minuta principal.
El presente documento tiene como finalidad SUSTENTAR ante el Ordenador del Gasto el CAMBIO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PRÓRROGA del Contrato de compraventa N° 237 de fecha 18 de agosto de 2026, para lo cual nos permitimos manifestar:

AVANCE FINANCIERO

VALOR CONTRATO INICIAL:	$ 39.840.000
VALOR EJECUTADO:	$ 0
VALOR POR ADICIONAR:	$ 0
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**$** 39.840.000

MODIFICAR EL PLAZO: PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato por el término de CINCO (05) DÍAS MÁS; en consecuencia, se hace necesario modificar la Cláusula tercera del contrato, la cual quedará así:

PLAZO DE EJECUCION: Será de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, El plazo de ejecución no podrá superar el 31 de diciembre de 2026. Contados desde el cumplimiento de requisitos de legalización y ejecución previo perfeccionamiento. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías y de la expedición del respectivo registro presupuestal. La vigencia será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

La nueva fecha de terminación del respectivo contrato será el día 04 de septiembre de 2026. Para un total de ejecución de quince (15) días, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

3. CONSIDERACION Y/O CONCUSIONES.

No hay proposiciones y varios.

No siendo otro el objeto del presente Comité se firma una vez leído y aprobado en todas y cada una de sus partes por los que en el intervienen, el día veinticuatro (24) del mes de agosto de 2026.

SHIRLEY JACKELINE ARAGON ORTEGA
SECRETARIA DE HACIENDA Y ADMINISTRATIVA - Superviso

GUSTAVO VILLALBA RODRÍGUEZ
Representante Legal

Elaboró: Mauricio Peralta – Almacenista General